ESTUDIOS DEL SECTOR
CONTRATACIÓN DIRECTA
AGOSTO DE 2025

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993 y la Constitución Política.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estima que:

> *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto No. 1082 de 2015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en tal virtud, Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022 publicada en el portal único de contratación en el link https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf, permitiendo establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto No. 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

OBJETO DEL CONTRATO"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, BRINDANDO APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veintiséis (126) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.900.000.00),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

1. ASPECTOS GENERALES.

La función administrativa del Estado, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos, consagrados en la Constitución Política. La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado. El sector público está compuesto por el nivel Nacional, que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país, y el nivel Territorial o Regional, que son las ubicadas

en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998). En el nivel Territorial, los Gobernadores y los Alcaldes lideran las Políticas Regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su Artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan"*.

Los Departamentos son Entidades Territoriales u organismos principales de la Administración Pública, que hacen parte de la Rama Ejecutiva, como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, como uno de los fines del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Así mismo, tienen a su cargo la función pública de administrar los asuntos de su competencia, y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual deben contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa, que les permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y Legales asignadas.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.** Para los solos efectos de esta ley:*

(...) 3º. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

*(...) **Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

*"**Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato**, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

Es importante destacar que, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, es la dependencia encargada de procesar las transacciones económicas, financieras y sociales producto de las decisiones que toma la Alta Dirección del Departamento y que deben ser traducidas en informes y actos administrativos construidos sobre la base de criterios técnicos específicos y generales a fin de atender los principios de uniformidad, publicidad y comparabilidad.

La aplicación de políticas en el Departamento se constituye como la clave para conseguir eficaz y eficiente información financiera y una buena gestión. Como conjunto ordenado de etapas, que tiene como propósito el registro de los hechos económicos, conforme a los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en los respectivos marcos normativos, la información financiera debe atender las características cualitativas y cuantitativas definidas en los mismos, capturando datos originados en los hechos económicos de manera cronológica, haciendo uso de la partida doble y la base de devengo, convirtiéndolos en informes financieros útiles para los diferentes usuarios.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas tiene como objetivo principal llevar a cabo la ejecución de una estrategia, con el fin de aumentar el índice de desempeño fiscal en el Departamento. Es así como desde esta dependencia se adelantarán procesos encaminados a mejorar la sostenibilidad financiera y administrativa de la entidad territorial, así mismo se pretende generar acciones las cuales contribuyan a mejorar la modernización administrativa y tecnológica, racionalización del gasto, gestión de la deuda, razonabilidad en las cifras de los Estados Financieros y fortalecimiento de los ingresos del Departamento del Quindío. Lo que se busca desde esta Secretaría con la ejecución de dicha estrategia es establecer y consolidar un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial, de esta manera se logrará mejorar el proceso de desempeño fiscal en el departamento del Quindío. Así mismo esta dependencia pretende generar un proceso de fiscalización, liquidación y cobro coactivo eficiente para el departamento, lo cual se vea reflejado en las rentas y procesos administrativos a cargo de la entidad territorial, de la misma se llevarán a cabo acciones con el fin mejorar el sistema financiero, consolidando los sistemas de información y optimizando los procesos en el área de tesorería, presupuesto y contabilidad del departamento del Quindío, y que se agota a través del seguimiento, aplicación, estructuración y consolidación de:

El Plan de Desarrollo Departamental **"POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027**, contempla una serie de estrategias, en el Componente Diagnostico (FINANCIERO), como acciones tendientes al cumplimiento de la LINEA ESTRATÉGICA 4 denominada **GOBERNABILIDAD, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD,** mediante la cual se fortalecerán las capacidades institucionales de la administración departamental, para generar condiciones de gobernanza territorial, participación, administración eficiente y transparente, planificación y seguimiento de la gestión institucional y gobierno abierto. Mediante la unión de estrategias de

administración moderna y basada en los principios de transparencia, gobierno con la gente y control gerencial, fortaleciendo las capacidades institucionales de la administración departamental, logrando articularse de la mejor manera con las administraciones municipales, buscando eficiencia en la inversión.

Esta LINEA ESTRATEGICA, cuenta con un sector denominado **GOBIERNO TERRITORIAL,** el cual tiene como uno de sus objetivos específicos *"**Generar estrategias que permitan el mejoramiento del Índice de Desempeño Fiscal de la administración departamental en los componentes que lo conforman: autofinanciación de los gastos de funcionamiento y reducción de los mismos, respaldo del servicio de la deuda, revisión y mejora de condiciones financieras de la deuda, dependencia de las transferencias de la nación y las regalías, generación de recursos propios, magnitud de la inversión y capacidad de ahorro, con el propósito de generar una mayor inversión social**"*, a su vez la LINEA ESTRATEGICA, cuenta con el PROGRAMA *"**Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial**"*, contando con un proyecto denominado *"**Implementación de estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la Administración departamental del Quindío**"*, respecto de las siguientes actividades a cargo de la Secretaria de Hacienda Departamental, se encuentra la de *"**Impulsar los procesos de fiscalización, liquidación y cobro coactivo de las diferentes rentas y procesos administrativos a cargo del gobierno departamental.*** Así como, *"**Ejecutar acciones tendientes a combatir el contrabando de licores, cervezas y cigarrillos en el Departamento del Quindío**"*, y de *"**Gestionar el sistema financiero, consolidando los sistemas de información y optimizando los procesos en el área de tesorería, presupuesto y contabilidad para el fortalecimiento del desempeño fiscal en el Departamento del Quindío**"*

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, la Gestión y Desempeño Institucional, incluye la implementación y el mejoramiento de la prestación de los servicios, desarrollo de procedimientos y la implementación de programas específicos dando cumplimiento a las funciones Constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Hacienda, así como a los principios de planeación, trasparencia, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, en virtud de la función administrativa que le asiste.

Es importante mencionar que la Secretaria de Hacienda Departamental cuenta entre ellas con la Dirección Financiera del Departamento, dentro del propósito de dicha dependencia se encuentra ejecutar la política financiera para optimizar los ingresos y la racionalización del gasto y programación de desembolsos, en cumplimiento de las políticas y prácticas contables implementados en el Departamento.

Por medio del Decreto Departamental No. 013 de enero 17 de 2018, se adoptó el Manual de Políticas y Prácticas Contables para el Departamento del Quindío, versión uno (01) en cumplimiento a las disposiciones dadas por la Contaduría General de la Nación, en este sentido, se destaca que dicho manual contiene los aspectos esenciales del marco normativo de regulación contable pública de la Resolución No. 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial (UAE) - Contaduría General de la Nación y sus posteriores desarrollos. Posteriormente el Decreto 013 de 2018 tuvo cuatro modificaciones a través de los Decretos 808 del 29 de noviembre de 2018 versión dos (02), 587 del 01 de noviembre de 2019 versión tres (03), *993 del 30 de diciembre del 2022 versión cuatro (04) y 1439 de 29 de diciembre del 2023 versión cinco (05).*

En concordancia con lo anterior, se hace latente brindar una asistencia técnica para implementar las características de mejora en la Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad de la información financiera que permita dar cumplimiento a las Políticas y Prácticas Contables; a fin de incorporar, siguiendo el enfoque lógico deductivo adoptado por la CGN, retroalimentando los fundamentos y criterios normativos expedidos por la UAE Contaduría General de la Nación, para revelar las transacciones, operaciones y hechos económicos que realiza la Gobierno Departamental.

En consideración a lo anterior, la información financiera presentada deberá ser útil a los usuarios, finalidad que se alcanza cuando cumple con las características cualitativas de

Relevancia y Representación fiel y observa las pautas básicas o macroreglas que orientan el proceso contable y que se conocen como principios de contabilidad, de los cuales es pertinente mencionar el Principio de Devengo, según el cual los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo, esto es que, el reconocimiento se realiza cuando surge la obligación o cuando afecta el resultado del ejercicio. En atención a lo indicado y en concordancia con lo dispuesto en el Marco conceptual en relación con los pasivos, cuando al evaluar la información disponible de un suceso que originó una obligación presente por la adquisición de un servicio, deberá reconocerse el pasivo una vez ejecutado el contrato, en consideración a que se ha recibido el servicio, circunstancia que genera la obligación de pagar por parte del deudor y el derecho a exigir el pago por el acreedor. Ahora, el reconocimiento de los hechos económicos se efectúa atendiendo un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que, la información contable pública y la presupuestal procede de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo cual implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Ahora bien, se tiene que, con la finalidad de adelantar la gestión y desempeño institucional en desarrollo de los procedimientos e implementación de programas a cargo de la Secretaría de Hacienda, es importante hacer alusión al Presupuesto General, el cual constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones de todos los gobiernos territoriales. La Secretaría de Hacienda Departamental con la finalidad de tener un control en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Quindío, ha implementado el Sistema de Información Administrativo y Financiero Gráfico Integrado PCT Enterprise Ltda., el cual cuenta con un Módulo denominado *"Presupuesto de Gastos"*, que proporciona las herramientas requeridas para el manejo de certificados de disponibilidad y registros presupuestales de compromiso, básicamente lo que corresponde a la ejecución del gasto y la generación de consultas y reportes para los entes de control.

Sumando a lo anterior y por disposición de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1530 de 2012, y posteriormente derogada por la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020, la cual entró a regir a partir del 1º de enero de 2021, el Sistema General de Regalías cuenta con un sistema presupuestal propio, independiente del Sistema presupuestal que rige el Presupuesto General de la Nación.

El SPGR es el instrumento por medio del cual las entidades públicas designadas como ejecutoras de proyectos financiados con recursos del SGR solicitan el giro de los recursos, con el propósito de pagar las obligaciones contraídas en función de los contratos y convenios que se celebren para la efectiva ejecución del proyecto de inversión. Al respecto, el artículo 19 de la Ley 1942 2018 establece:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales".

Dentro de los aplicativos se encuentra el GESPROY SGR, el cual se trata de un sistema que apoya las actividades de seguimiento, control y ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); en éste, los entes ejecutores se encargan de reportar la información correspondiente a la programación, contratación y ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR. El aplicativo GESPROY-SGR actualmente está activo y es utilizado por todas las entidades del país encargadas de administrar estos recursos. La interoperabilidad de GESPROY SGR, se observa en la interface que tiene este Sistema con varios aplicativos del Sistema General de Regalías así: Aplicativo Cuentas SGR, del cual se extrae la relación de pagos registrados en la cuenta maestra del proyecto. Aplicativo SUIFP – SGR, GESPROY carga, mediante un proceso de sincronización de datos desde el Banco de Proyectos FUIFP – SGR, la información básica de formulación del proyecto. Mapa Regalías, se genera interface con éste aplicativo con el fin de proporcionar registro fotográfico del avance del proyecto e información de avance financiero y físico del proyecto.

Con la finalidad de que no se generen inconsistencias en la información suministrada por las Secretarías, es necesario verificar la documentación que sirve de soporte, la cual debe corresponder a lo reportado en el SPGR y GESPROY. De igual manera se hace necesario realizar el respectivo cruce de información resultante en la ejecución con los aplicativos en mención, en cumplimiento de las disposiciones legales expedidas en la materia.

De ahí la importancia de contar con un grupo de profesionales, tecnólogos, técnicos y bachilleres que brinden asistencia profesional y técnica para implementar las características de mejora como lo es la Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad de la información financiera generada en el Departamento; es por ello que se requiere contar con los servicios de un Economista y/o, Contador Público y/o Arquitecto y/o Ingeniero de Sistemas, con experticia en el seguimiento y control de recursos del sistema general de regalías, que con sus conocimientos y habilidad en el análisis e interpretación de estos recursos garantice la claridad en la forma de procesar y utilizar inteligentemente la información, para conveniencia y beneficio del departamento enmarcado dentro de la normativa técnica y jurídica que brinde seguridad, eficiencia y eficacia en el momento de ejecutarlos..

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiciones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2025.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva. No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

1. ANALISIS DEL MERCADO:

ASPECTOS ECONÓMICOS

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

• Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
• Sector pesquero (del mar o del río).
• Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
• Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.
• Sector industrial.
• Sector energético.
• Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
• Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:
• Sector transportes.
• Sector comunicaciones.
• Sector comercial.
• Sector turístico.
• Sector sanitario.
• Sector educativo.
• Sector financiero.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

PANORAMA ECONÓMICO EJE CAFETERO[1]

El Boletín Económico Regional (BER) es una publicación trimestral producida desde 2003, cuyo propósito es ofrecer a los agentes de la economía y público en general información periódica, confiable y oportuna sobre la evolución de las principales variables de la actividad económica de las regiones del país, de acuerdo con la clasificación propia del Banco de la República.

> *"(…) La economía del Eje Cafetero reportó crecimiento anual durante el cuarto trimestre de 2024. El sector agropecuario tuvo un buen desempeño, en particular la producción de café creció por clima favorable durante el desarrollo del cultivo, lo que favoreció los procesos industriales asociados y las ventas al exterior. También aumentó la producción manufacturera, estimulada en parte por la demanda externa, lo que conjuntamente benefició al transporte terrestre de carga. Entretanto, las ventas empresariales no se recuperaron, pero las menores tasas de interés incentivaron la compra de bienes durables, lo que, unido a una baja base de comparación, favoreció un ascenso en las ventas de vehículos y motocicletas, así como la comercialización de vivienda nueva. Finalmente, en las tres ciudades capitales de la región se reportó un incremento de la población desempleada, mientras la inflación siguió a la baja, ante la menor presión alcista en los precios de los alimentos.*
>
> *La información oficial disponible para la región mostró un balance mixto en el comparativo anual durante el trimestre. Sin embargo, los sectores de mayor relevancia en el Eje Cafetero crecieron, motivados en buena medida por mayor demanda externa, mientras que el gasto privado siguió cauteloso, a pesar de experimentar menores tasas de interés y un elevado ingreso de remesas.*
>
> *El sector primario tuvo un destacado incremento. Los despachos de alimentos perecederos a grandes centrales de abasto del país y el volumen de café exportado crecieron, este último favorecido por un clima variado y apropiado para el desarrollo del grano, y la recolección estimulada por los mejores precios internacionales. No obstante,*

[1] Banco de la República de Colombia (BER) de Colombia. Boletín Económico Regional: Eje Cafetero, IV Trimestre de 2024 (Caldas, Quindío y Risaralda) https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional/central-cafetera-4-trimestre-2024

las actividades pecuarias tuvieron un comportamiento mixto, sobresaliendo el acopio de leche por parte de la industria y la mayor salida de vacunos para sacrificio.

Por su parte, los resultados del sector secundario fueron disímiles en su comparativo anual. En línea con la buena oferta agrícola, la industria de alimentos y bebidas aumentó en Caldas y Risaralda, sosteniendo el incremento del agregado manufacturero, que, en el caso de este último departamento, también se vio beneficiado por la mayor demanda externa. Por el contrario, la construcción profundizó la caída, especialmente atribuida al segmento residencial y edificaciones institucionales.

En cuanto al sector terciario, los desempeños fueron mixtos. Las ventas empresariales no lograron recuperarse, aunque no fue generalizado, debido a que rubros como vehículos nuevos y motocicletas siguieron creciendo. Adicionalmente, se expandió el saldo de cartera hipotecaria, acorde con el alza en las ventas de vivienda nueva, pese a menores subsidios gubernamentales. El mayor gasto de los hogares en bienes durables e inversión en vivienda podría estar alineada con mayor disponibilidad de recursos vía remesas, que estarían compensando el menor acceso a crédito de consumo, como lo revela la caída en el saldo real de la cartera para esta modalidad. Entretanto, la actividad turística no tuvo un desempeño sobresaliente, como lo dejó entrever la caída de la ocupación hotelera y la menor dinámica en la movilización de pasajeros, cayendo en el segmento terrestre y desacelerándose el aéreo.

El comercio exterior se dinamizó, el buen resultado de las ventas al exterior, medido en dólares
FOB (Free on Board), fue jalonado por la mayor comercialización de café, producto que se destacó como el más importante dentro de la canasta exportadora de Central Cafetera. De igual forma, las importaciones crecieron, sobresalieron las compras de pasta química de madera, paneles de energía y papeles de uso doméstico o de higiene, mientras que en los bienes de consumo hubo mayores adquisiciones de motocicletas, en línea con la buena dinámica del comercio de estos vehículos a nivel local. En contraste, cayeron las de bienes de capital, en particular por la menor importación de chasís para autos. En cuanto al mercado laboral, el incremento de la fuerza de trabajo en la región fue en su mayoría captada por la demanda laboral, evitando así presionar la tasa de desempleo. Por ciudades, hubo aumento en Armenia, Ibagué, Florencia y Manizales A.M, exhibiendo una elevada disposición de la población para integrase al mercado laboral (…)".

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (mayo)

IPC	Mayo					
	Variación mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,43	**0,32**	3,78	**3,63**	7,16	**5,05**

Fuente: DANE, IPC

En mayo de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,32%, en comparación con abril de 2025. seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,32%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,60%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,48%), Prendas de vestir y calzado (0,39%), Salud (0,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,39%) y, por último, Restaurantes y hoteles (0,36%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,28%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,18%), Educación

(0,00%), Transporte (-0,08%), Información y comunicación (-0,15%) y, por último, Recreación y cultura (-0,52%).

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,32%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas, las cuales aportaron 0,26 puntos porcentuales a la variación total.

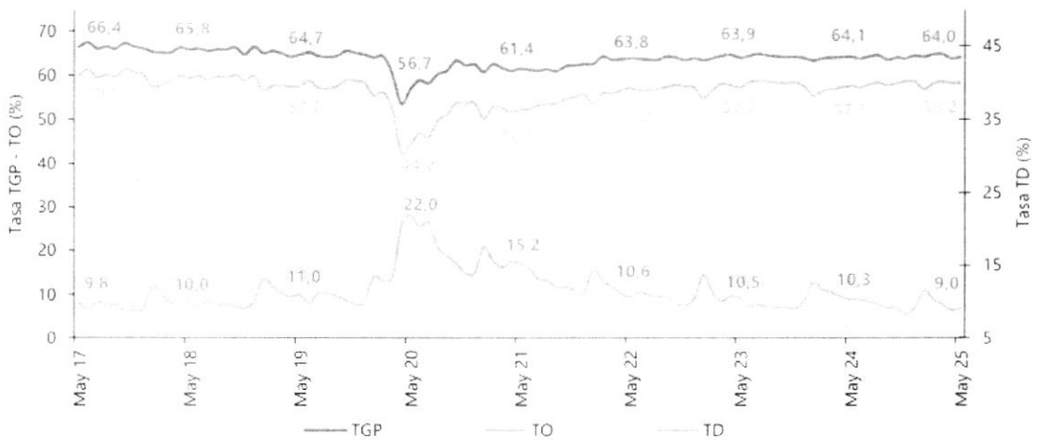
Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases: elementos implementos médicos (0,01%), productos farmacéuticos y dermatológicos (0,87%) y servicios odontológicos con odontólogos particulares (0,91%).

En mayo de 2025 en comparación con mayo de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (5,87%), arriendo efectivo (6,26%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,60%), transporte urbano (incluye tren y metro) (9,49%), gas (19,49%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,33%), suministro de agua (7,89%), educación preescolar y básica primaria (9,46%), chocolate y productos a base de chocolate (49,24%) y servicios relacionados con la copropiedad (8,64%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: papas (-17,6%), electricidad (-1,81%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-25,96%), arroz (-2,59%) y tomate de árbol (-23,93%).

Ahora bien, respecto del Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) expedido por el DANE y publicado el 27 de junio de 2025, se señaló respecto del mes de mayo de 2025, lo siguiente:

> *"Para el mes de mayo de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,0% y la tasa de ocupación en 58,2%, mientras que en mayo de 2024 estas tasas fueron 64,1% y 57,5%, respectivamente."*

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Mayo (2017 - 2025)



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Comportamiento de la variación mensual, año corrido y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto

En mayo de 2025, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,42%), Vulnerables (0,40%), Clase media (0,33%), Ingresos altos (0,23%) y, por último, Total nivel de ingresos (0,32%).
En lo corrido del año, la variación del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (3,65%), Vulnerables (3,68%), Clase media (3,62%), Ingresos altos (3,61%) y, por último, Total nivel de ingresos (3,63%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (5,04%), Vulnerables (4,91%), Clase media (5,03%), Ingresos altos (5,18%) y, por último, Total nivel de ingresos (5,05%).

Cuadro 7. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto
Total IPC
Mayo 2024 - 2025

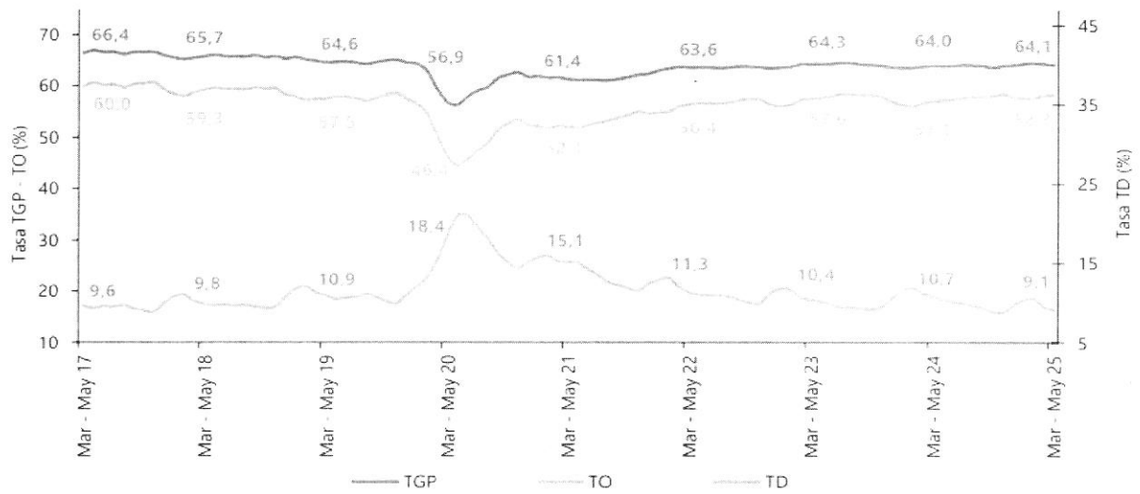
	Variación (%)					
	Mensual		Año Corrido		Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
Pobres	0,55	0,42	3,55	3,65	6,63	5,04
Vulnerables	0,53	0,40	3,66	3,68	6,96	4,91
Clase media	0,43	0,33	3,76	3,62	7,17	5,03
Ingresos altos	0,34	0,23	3,93	3,61	7,32	5,18
Total nivel de ingresos	0,43	0,32	3,78	3,63	7,16	5,05

Fuente: DANE, IPC.
* Se entiende por criterio absoluto el aplicado al caracterizar los hogares de acuerdo con un nivel de ingresos preestablecido.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

MERCADO LABORAL[2].

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil marzo - mayo 2025 fue 9,1%, lo que representó una disminución de 1,6 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil marzo - mayo 2024 (10,7%). La tasa global de participación fue 64,1%, mientras que en el trimestre móvil marzo - mayo 2024 se ubicó en 64,0%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,3%, lo que representó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (57,1%).

Gráfico 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Marzo - mayo (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

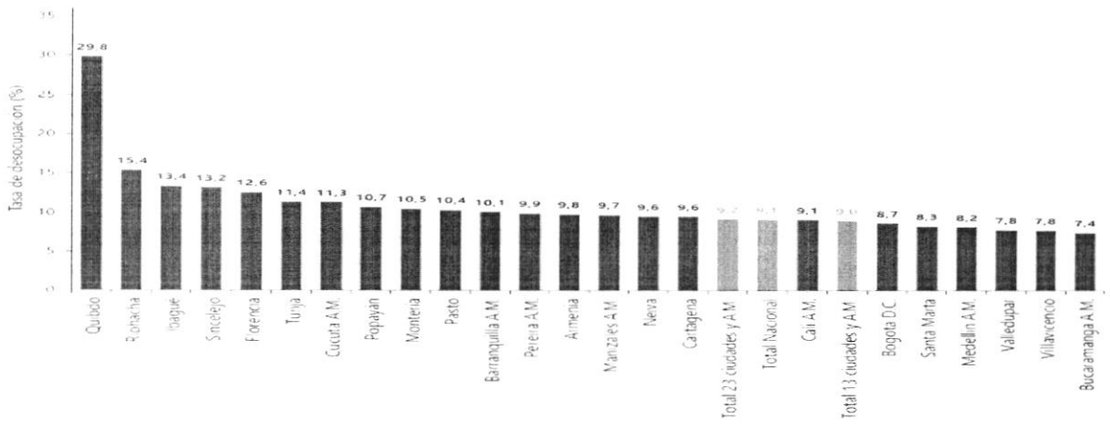
RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO.[3]

[2] Banco de la República de Colombia (BER) de Colombia. Boletín Económico Regional: Eje Cafetero, IV Trimestre de 2024 *Mercado Laboral* https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/b35ee75e-939a-4728-ad6c-039635dfe957/content

[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-feb2025.pdf

Para el trimestre móvil marzo - mayo 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (29,8%), Riohacha (15,4%) e Ibagué (13,4%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Valledupar (7,8%), Villavicencio (7,8%) y Bucaramanga A.M. (7,4%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Marzo - mayo 2025



Fuente: DANE - GEIH
A.M.: área metropolitana

Respecto a Armenia en lo que va corrido de la vigencia 2025, se tienen los siguientes datos[4]:

Armenia
Serie trimestral 2007 - 2025

Concepto	2025					
	Oct - Dic	Nov 24 - Ene 25	Dic 24 - Feb 25	Ene - Mar	Feb - Abr	Mar - May
% población en edad de trabajar	83.1	83.1	83.1	83.1	83.2	83.2
Tasa Global de Participación (TGP)	60.6	60.2	59.9	60.3	60.2	59.4
Tasa de Ocupación (TO)	54.7	53.9	53.0	53.9	54.1	53.6
Tasa de Desocupación (TD)	9.6	10.4	11.4	10.6	10.1	9.8
Tasa de Subocupación (TS)	5.7	5.2	5.7	5.9	5.9	5.6
Población total	315	315	315	315	316	316
Población en edad de trabajar (PET)	261	262	262	262	263	263
Fuerza de trabajo	158	158	157	158	158	156
Población ocupada	143	141	139	141	142	141
Población desocupada	15	16	18	17	16	15
Población fuera de la fuerza de trabajo	103	104	105	104	105	107
Población subocupada	9	8	9	9	9	9
Fuerza de trabajo potencial	8	9	9	9	8	9

Fuente: DANE

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE

HISTÓRICO SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE[5]					
Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Auxilio de Transporte	Variación% anual *	Decretos del Gobierno Nacional
2010	17.166,67	$ 515.000	$ 61.500	3.60	5053 de diciembre 30 de 2009
2011	17.853,33	$ 535.600	$ 63.600	4.00	033 de enero 11 de 2011
2012	18.890,00	$ 566.700	$ 67.800	5.80	4919 de diciembre 26 de 2011
2013	19.650,00	$ 589.500	$ 70.500	4.02	2738 de diciembre 28 de 2012
2014	20.533,33	$ 616.000	$ 72.000	4.50	3068 de diciembre 30 de 2013
2015	21.478,33	$ 644.350	$ 74.000	4.60	2731 de diciembre 30 de 2014
2016	22.981,83	$ 689.455	$ 77.700	7.00	2552 de diciembre 30 de 2015

[4] Histórico Mercado Laboral por Departamentos https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo
[5] https://www.salariominimocolombia.net/2025

HISTÓRICO SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE[5]					
Año	Salario mínimo diario	Salario mínimo mensual	Auxilio de Transporte	Variación% anual *	Decretos del Gobierno Nacional
2017	24.590,57	$ 737.717	$ 83.140	7.00	2209 de diciembre 30 de 2016
2018	26.041,40	$ 781.242	$ 88.211	5.90	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	27.603,87	$ 828.116	$ 97.032	6.00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	29.260,10	$877.803	$102.853	6.00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	30.284,20	$908.526	$106.454	3.50	1785-1786 de diciembre 29 de 2020
2022	33.333,33	$1.000.000	$117.172	10.07	1724 de diciembre 15 2021
2023	38.666,66	$1.160.000	$140.606	16	2613 de diciembre 28 de 2022
2024	43.333,33	$1.300.000	$162.000	12	2292-2293 de diciembre 29 de 2023
2025	47.450	$1.423.500	$200.000	9.54	1572 de diciembre 24 de 2024

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2025 es de $1.423.500. El incremento fue del 9.54%, equivalente a $123.500 pesos adicionales de ingreso para los trabajadores, luego de que en la mesa de concertación no se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2025.

El Departamento del Quindío, consciente del desempleo que azota la región y desde la misma elaboración de su Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027", trazó políticas de impacto económico y social con el fin de enfrentar el fenómeno de desempleo que padece el Departamento. Desde el punto de vista de la competitividad territorial, esta dimensión se orienta a la construcción de sistemas productivos territoriales que propicien el desarrollo económico local. En esta dimensión se definirán las estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local incluyente, la creación de condiciones favorables para afrontar los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con políticas y programas de choque, que incidan eficientemente en la solución de los problemas de desempleo.

Además, con la contratación de personal con diferentes perfiles académicos y técnicos se hace frente fundamentalmente a dos aspectos:

1) Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.

2) Aliviar a muchas familias el problema de no ingresos por desempleo dándole la oportunidad a uno de sus miembros de servirle al Departamento y desarrollar su actividad profesional y/o económica.

A. **ASPECTOS LEGALES**

La Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el artículo 32, numeral 3, definió los contratos de prestación de servicios, indicando que:

> *"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*
>
> *"3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*
>
> *"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Adicionalmente, el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007, respecto de la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios y la modalidad de selección mediante la cual deben suscribirse, ha indicado que estos se celebran con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.

> *"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)".*

Ahora, el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Reglamento del Sector Administrativo de Planeación Nacional, reguló la manera como las entidades del Estado pueden suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*
>
> *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*
>
> *"La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación con número de expediente 41.719, del 2 de diciembre de 2013, con ponencia del consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sostuvo frente a los contratos de prestación de servicios, lo siguiente:

> *"Contrato de prestación de servicios profesionales.*
>
> *"Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.*
>
> *"Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.*
>
> *"Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.*

"Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional (...)".

Adicional a lo anterior, la Ley 80 de 1993, indicó que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se eleve a escrito.

Es importante destacar que el Decreto No. 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, señaló unas condiciones para contratar la prestación de servicios, y dispuso:

"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión implican la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

B) ANÁLISIS DE LA DEMANDA

ANÁLISIS DEL MERCADO

Para dar un panorama del análisis del mercado, se trae a colación la escala salarial que se encuentra vigente para la vigencia fiscal 2024, por lo cual, es necesario destacar que, de conformidad al Decreto Nacional No. 0293 del 05 de marzo del 2024 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*; el cual nos sirve de referencia para el presente análisis, en el artículo 7, hizo alusión al ***"Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales"*** e indicó que, "*El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así*:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	***LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

A su vez el artículo 8 del Decreto en mención, dispuso una prohibición para percibir asignaciones superiores e indicó que *"Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto. En todo caso, ningún empleado público de las entidades*

territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo".

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 007 de mayo 31 de 2024, *POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS QUE PERTENECEN A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO Y A LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO",* en este sentido, el Gobierno Departamental en consideración a lo anterior, expidió el DECRETO No. 00759 DEL 13 JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DEL CARGO DE GOBERNADOR, DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y DE LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTICUATRO (2024)", en el artículo 2º ajustó los emolumentos salariales en un porcentaje de incremento salarial del 10.88%, quedando así:

NIVEL	GRADO	ESCALAS DE REMUNERACIÓN 2024
DIRECTIVO	1	$ 5.721.000
	2	$ 7.120.000
	3	$ 9.220.000
	4	$ 9.448.000
	5	$ 11.654.000
	6	$ 15.634.000
ASESOR	1	$ 9.448.000
	2	$ 11.654.000
PROFESIONAL	6	$ 8.606.000
	3	$ 5.308.000
	4	$ 5.713.000
	5	$ 7.176.000
	39	$ 5.715.000
	40	$ 6.136.000
	41	$ 6.353.000
	36	$ 3.940.000
TÉCNICO	1	$ 3.940.000
	2	$ 3.912.000
	3	$ 4.177.000
ASISTENCIAL	2	$ 2.049.000
	3	$ 2.248.000
	4	$ 2.867.000
	5	$ 3.418.000
	6	$ 3.294.000
	7	$ 3.759.000
	8	$ 3.783.000
	9	$ 4.051.000
	39	$ 3.940.000

Dando claridad a límites salariales establecidos para la presente vigencia, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones adelantadas en vigencias anteriores.

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de

remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

> *"**Artículo 4°.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Así las cosas, el Departamento del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; en este sentido, para realizar un análisis del mercado, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, SIA Observa y el SECOP II, de las contrataciones anteriores realizadas, en cuanto a la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se tuvo en cuenta el valor de contratos celebrados por la Administración Departamental durante la vigencia 2024, de la siguiente manera:

NIT	ENTIDAD	CÓDIGO CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CLASE DE CONTRATO
890001639	ARMENIA - GOBERNACION DEL QUINDIO	HAC142-PSP-2024	*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL APOYO JURÍDICO EN LA APLICACIÓN DE DISTINTAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA, PARA GARANTIZAR EL RECAUDO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES RENTAS, QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO FISCAL DEL DEPARTAMENTO*	**($14.800.000.00)** (Honorarios mensuales $3.700.000)	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
890001639	ARMENIA - GOBERNACION DEL QUINDIO	HAC036-PSP-2024	*"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, REALIZANDO ACCIONES TENDIENTES A LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES IMPLEMENTADAS EN EL DEPARTAMENTO".*	**($17.200.000)** (Honorarios mensuales $4.300.000)	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo

ANÁLISIS DE LA OFERTA

El Departamento del Quindío, con la finalidad de elaborar el análisis de la oferta, verificó que se han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido constante para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión oscila entre DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) y **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($3.000.000**) y los contratos de prestación de servicios profesionales oscila en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($3.300.000) y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($4.300.000)** aproximadamente.

De acuerdo al análisis presupuestal y financiero realizado, y en observancia a las directrices dadas por el Gobierno Departamental, es de anotar que, se ha considerado de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, el costo promedio de la contratación de este profesional cada Treinta (30) días puede ser de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL**

PESOS M/CTE ($4.500.000.00), estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

1.1. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios cada Treinta (30) días calendario, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por pagos cada treinta (30) días calendario, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

1.1. IDONEIDAD: El futuro contratista deberá acreditar título profesional en Economía y/o, Contaduría Pública y/o Arquitectura y/o Ingeniería de Sistemas, con su respectiva tarjeta profesional vigente.

1.2. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá de acreditar experiencia relacionada en el seguimiento y control de recursos del sistema general de regalías, mínimo de veinticuatro (24) meses.

BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO
Secretaria de Hacienda
Departamento del Quindío

Proyectó Y Elaboró: María Paula Gutiérrez Arteaga
Abogada Contratista – Secretaría De Hacienda

Revisó y Aprobó: María Camila Rodríguez Rendón
Directora Financiera / Secretaría de Hacienda